

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora ANA SOFIA FLOREZ CHAVEZ presentó recurso de apelación en contra del proveído fechado 10 de diciembre de 2021, que rechazo la demanda por no haberla subsanado. Así mismo le hago saber que solicito el desbloqueo de privacidad del proceso, para poderlo visualizar el Tyba y no le fue respondido, aportando el respectivo pantallazo. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 5 de abril de 2022.

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS  
Secretario.

  
**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito  
De San Marcos, Sucre  
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la nota de secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora GINA PAOLA DAZA ALVAREZ presentó memorial en el que apela la decisión tomada por este despacho en auto de fecha 10 de diciembre del año anterior, que decidió rechazar de plano la presente demanda, por no haberse subsanado dentro del término de ley.

Revisadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del paginario, se colige que mediante auto de fecha 12 de noviembre del año 2021, se ordenó la devolución de la demanda presentada por la señora ANA SOFIA FLOREZ CHAVEZ por no haberse cumplido con la carga, de haber remitido copia de la demanda al momento de la presentación de la misma al correo electrónico del demandado, previo a su admisión, en la que se le concedió el término de 5 días establecido en la norma.

Ahora, se tiene, que auscultada minuciosamente por parte de esta operadora judicial el expediente digital, y el correo electrónico de esta dependencia, se pudo verificar que es acertada lo manifestado por la peticionaria, en el entendido de haber recepcionado de su parte los correos electrónicos de fecha 16 y 17 de noviembre del año anterior, en los que requería que se publicitaran las actuaciones tramitadas por este despacho dentro del proceso de marras, donde el día 10 de diciembre de 2021 hizo pronunciamiento esta judicatura en auto rechazando la demanda, por no haberse subsanado dentro del término de ley.

Ahora, como quiera que al revisar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, y las pruebas aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde se puede evidenciar una captura de pantalla de fecha 17 de noviembre del año 2021, que da cuenta que efectivamente el proceso se encontraba en estado de privacidad, concluyéndose así entonces que la profesional del derecho, no se enteró de la providencia en que se le había inadmitido la demanda y concedido el término de cinco (5) días, concluyendo este despacho que no había lugar a pronunciarse en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021 en el que se había rechazado la demanda, por cuanto la misma no tuvo enteramiento del término concedido.

Se tiene que respecto a la ilegalidad de los autos ha señalado nuestro alto tribunal como lo es la Corte Suprema de Justicia: “Las únicas providencias que constituyen *leyes del proceso* son las sentencias, y que los autos por ejecutoriado que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio ni a petición de parte ni declararse inexistentes ni antiprocesales”.

En virtud de lo anterior, esta célula judicial en uso de las facultades de dirección del proceso y en aras de enmendar sus irregularidades, declarará la ilegalidad y dejar sin efectos, el auto de 10 de diciembre de 2021 que rechazo la demanda por no haberse subsanado; y, en consecuencia, se le concederá a la parte accionante el termino de 5 días para que subsane los defectos anotados en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, ya publico dentro del aplicativo TYBA para su conocimiento y los fines pertinentes.

Ahora, como quiera que la apoderada judicial interpuso recurso de apelación sobre la decisión adoptada en auto 10 de diciembre de 2021, por sustracción de materia, esta célula judicial, no entrará a determinar la concesión del recurso de alzada, debido a que se le concederá el término de 5 días que requería y que no pudo visualizar en providencia que le dio publicación en la plataforma mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la ilegalidad del auto del 10 de diciembre de 2021 que rechazo la demanda por no haberse subsanado, por las razones plasmadas en este proveído.

**SEGUNDO:** Concédasele a la parte demandante, el termino de 5 días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, tal como lo dispuso el auto de fecha 12 de noviembre de 2021.

**TERCERO:** Por sustracción de materia, se abstendrá de darle trámite al recurso de apelación interpuesto, atendiendo las breves consideraciones expuestas en el presente auto.

